

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Adrián González Naveda, del Grupo Parlamentario del PT
- 21** Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de seguridad del autotransporte, a cargo del diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT

Anexo II-4-1

Martes 23 de septiembre

El que suscribe, Adrián González Naveda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 418; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 418 BIS; Y SE REFORMA EL PRIMER Y SEXTO PÁRRAFO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y, SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 159 BIS; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS Y UN ARTÍCULO 170 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) PLANTEAMIENTO

La presente iniciativa tiene como finalidad:

- **Aumentar las sanciones penales** contra la tala ilegal, asegurando que sean proporcionales al daño ambiental causado.
- **Establecer agravantes** para casos de afectación a Áreas Naturales Protegidas, especies en riesgo y grandes superficies.

- Hacer
obligatoria la
reparación integral del daño ambiental como medida imprescriptible.

- **Crear un Padrón Nacional de Áreas Verdes, áreas de donación y Superficies Forestales Protegidas**, donde municipios y entidades federativas registren y mantengan actualizada la información de las zonas bajo su resguardo, permitiendo la coordinación efectiva con el Gobierno Federal.

b) PROBLEMÁTICA

La tala ilegal en la Zona Cofre de Perote en el estado de Veracruz constituye una problemática compleja en la que confluyen factores sociales, económicos, ambientales y de gobernanza. Pese a la existencia de normas, instituciones y mesas interinstitucionales, el fenómeno persiste con altos niveles de impunidad.

1. Mecanismos de operación de la tala ilegal

- **Blanqueo de permisos:** a través de documentos emitidos por ejidos o con marcas de la CONAFOR, se legaliza la extracción de volúmenes de madera mayores a los autorizados.

- **Complicidad local:** los comisariados ejidales gestionan permisos para justificar el desmonte; en el Ejido Carabinas, con 27 ejidatarios, se reporta el control directo de la tala por C. Ciriaco Armas Hernández.
- **Corrupción institucional:** mordidas a policías, presunta complicidad con personal de PROFEPA y CONAFOR, así como liberación de vehículos y personas por deficiencias procesales.
- **Redes criminales:** presencia de grupos locales ("los Danieles" en Ingenio del Rosario; Ciriaco Armas Hernández en Paso Panal y Tembladeras), con vínculos hacia industrias madereras en Puebla.

2. Limitaciones institucionales y legales

- **PROFEPA** carece de capacidad real para judicializar casos; aun con detenciones en flagrancia, los delitos se niegan o se tipifican como faltas administrativas.
- **FGR** recibe los informes policiales homologados (IPH) de manera deficiente, lo que provoca la liberación de detenidos y vehículos en tres días.
- **SEDEMA** muestra voluntad, pero carece de experiencia técnica para articular una estrategia integral.
- **CONANP** reconoce que existen aserraderos y madererías no registradas, pero la coordinación con fiscalías es insuficiente.
- **Mesa de Tala** logra capturas, pero sin procesados; las sanciones administrativas se evaden mediante compra de guías ejidales (~30 mil pesos).

3. Factores de agravamiento

- **Altos niveles de impunidad:** se liberan vehículos y personas, reincidencia constante en delitos ambientales.
- **Impacto económico y social:** la tala encarecida expulsa a pequeños taladores, dando paso a grupos industriales que pagan anticipadamente y saquean áreas autorizadas y no autorizadas.
- **Conflictos agrarios e incendios:** se pierde más bosque por disputas de tierras y uso del fuego en cañales. La ausencia de organización social y falta de alternativas productivas fortalece la problemática.
- **Complicidad política:** se señalan vínculos entre alcaldes y actores locales con la tala/narco; falta de interés real del Gobierno del Estado en atender el problema.
- **Marco legal insuficiente:** las sanciones son bajas, el delito no se tipifica como grave, y se plantea la llamada "Ley Aguacate", que permitiría desmontes adicionales.

4. Necesidades identificadas

- **Reforma legal:**
 - Tipificar la tala ilegal como delito grave.
 - Aumentar las multas y sanciones (Código Penal Federal, arts. 418, 419 y 423).

- **Fortalecimiento institucional:**

- Crear una **Policía Forestal Estatal**, tomando como ejemplo a Puebla.
- Fortalecer la capacidad de judicialización de PROFEPA y fiscalías.
- Mejorar la coordinación interinstitucional (Mesa de Tala, SEMARNAT, CONANP, SSP, FGR).

- **Articulación social y programas alternativos:**

- Impulsar alternativas económicas y sociales en comunidades forestales.
- Vincular a las comunidades con brigadas y redes cortafuegos.
- Promover prácticas agrícolas sin uso de fuego (con apoyo de INIFAP).

c) ARGUMENTOS

La tala ilegal y desmedida en México y el mundo es un problema grave que afecta la biodiversidad, contribuye al cambio climático, provoca la degradación del suelo y amenaza los medios de vida de las comunidades locales.

De acuerdo con el **Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**, la deforestación global representa aproximadamente el 10% de las emisiones anuales de gases de efecto invernadero, contribuyendo al cambio climático y al deterioro de la biodiversidad.

En el contexto nacional, la **Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)** estima que México pierde anualmente entre **150,000 y 200,000 hectáreas** de cobertura forestal, de las cuales cerca del **70% se atribuye a tala ilegal**. Este fenómeno afecta de manera crítica a ecosistemas como la Selva Lacandona en Chiapas, la Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca en Michoacán y el bosque de oyamel en el Estado de México entre otras.

Las consecuencias ambientales, sociales y económicas son múltiples:

- **Ambientales:** degradación del suelo, pérdida de biodiversidad, alteración de los ciclos hidrológicos y aumento de vulnerabilidad ante fenómenos meteorológicos extremos.
- **Sociales:** afectación directa a comunidades rurales e indígenas, generando conflictos territoriales y pérdida de medios de vida.
- **Económicas:** disminución de la producción forestal legal y del ecoturismo, así como afectaciones al comercio internacional por incumplimiento de estándares ambientales y mayor gasto público para la reforestación.

A nivel internacional, organismos como la **La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés)** han señalado que la pérdida de bosques tropicales amenaza la seguridad alimentaria y la disponibilidad de agua dulce. México, como país megadiverso, tiene una responsabilidad especial en la protección de sus recursos naturales, que forman parte del patrimonio común de la humanidad.

México es Estado Parte de diversos instrumentos internacionales que le imponen obligaciones de proteger y conservar sus recursos forestales, entre los que destacan:

1. **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)** – Ratificado en 1993, compromete a México a conservar la biodiversidad, utilizarla de forma sostenible y compartir equitativamente los beneficios derivados de su uso.
2. **Acuerdo de París (2015)** – Obliga a reducir emisiones de gases de efecto invernadero, donde la protección de bosques es una estrategia clave de mitigación.
3. **Convenio de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD)** – En vigor para México desde 1996, busca combatir la degradación de tierras y restaurar suelos afectados.
4. **Declaración de Nueva York sobre los Bosques (2014)** – Aunque no vinculante, México se adhirió al compromiso de reducir a la mitad la deforestación para 2020 y detenerla para 2030.
5. **Convenio 169 de la OIT** – Reconoce los derechos de los pueblos indígenas a la consulta y al manejo sostenible de sus territorios, incluyendo sus recursos forestales.

Con esta propuesta se armoniza la legislación nacional con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano y se fortalece la gobernanza ambiental, garantizando el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 418. Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente: I. Desmonte o destruya la vegetación forestal;	Artículo 418. Se impondrá pena de un año a veinte años de prisión y multa de tres mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente: I. Realice desmonte, tala, derribo o destrucción de árboles en áreas verdes, áreas de donación, terrenos forestales, selvas o zonas con vegetación natural sin contar con la autorización correspondiente;

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la autorización expedida por la autoridad competente. 	II. Exceda el volumen, superficie o especies autorizadas en su permiso; III. Altere o falsifique documentos relacionados con el aprovechamiento forestal.
Sin correlativo.	Artículo 418 Bis. - Cuando la tala ilegal: a) Ocurra en Áreas Naturales Protegidas, áreas verdes y/o áreas de donación b) Involucre especies endémicas o en riesgo, o c) Provoque pérdida de superficie forestal superior a una hectárea, La pena se aumentará hasta en una mitad y será obligatoria e

	imprescriptible la reparación del daño ambiental.
Artículo 420 Bis. - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente: I. a IV. ... Sin correlativo.	Artículo 420 Bis. - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de tres mil a veinte mil días multa, a quien ilícitamente: I. a IV. ... V.- Dañe, desmonte o construya en superficies que se encuentren dentro del Padrón Nacional de Áreas Verdes, Áreas de Donación y Superficies Forestales Protegidas.
Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área verde, área de donación y/o área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV,	Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta tres mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área verde, área de donación y/o área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la

realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico. Sin correlativo.	fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico. Además de la pena de prisión y multa, el juez ordenará: a) La restauración o reforestación de la superficie afectada, a costa del responsable, con especies nativas de la región. b) La inhabilitación de cinco a diez años para participar en actividades forestales o comercio de madera.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 159 BIS. -	ARTÍCULO 159 BIS. -

Sin correlativo	Además, en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en coordinación con las entidades federativas y municipios, creará y mantendrá actualizado el Padrón Nacional de Áreas Verdes, Áreas de Donación y Superficies Forestales Protegidas, en el que: I. Se identifiquen, delimiten y clasifiquen las áreas verdes, áreas de donación y zonas forestales bajo custodia de cada nivel de gobierno; II. Se registren las acciones de conservación, restauración y vigilancia implementadas; III. Se integren los reportes y sanciones impuestas por desmonte o tala ilegal;
------------------------	---

	IV. Se establezcan mecanismos de acceso público a la información para fomentar la participación ciudadana en la protección de dichas áreas. El Padrón será obligatorio para todas las entidades federativas y municipios, y su actualización deberá realizarse al menos cada seis meses.
Sin correlativo. Sin correlativo Sin correlativo	Capítulo III BIS De la Prevención y Combate a la Tala Ilegal Artículo 170 TER. -La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en coordinación con autoridades estatales y municipales podrán presentar denuncia penal inmediata ante el Ministerio Público

	Federal por cualquier acto de tala ilegal detectado, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.
--	--

Por las consideraciones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 418; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 418 BIS; Y SE REFORMA EL PRIMER Y SEXTO PÁRRAFO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y, SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 159 BIS; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS Y UN ARTÍCULO 170 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRIMERO. Se REFORMA el primer párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 418; se ADICIONA un artículo 418 BIS; y se REFORMA el primer y sexto párrafo, se adiciona una fracción V y un párrafo séptimo al artículo 420 BIS del **Código Penal Federal** para quedar como sigue:

Artículo 418. Se impondrá pena de **un año a veinte años de prisión y multa de tres mil a veinte mil veces** el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

I. Realice desmonte, tala, derribo o destrucción de árboles en áreas verdes, áreas de donación, terrenos forestales, selvas o zonas con vegetación natural

sin contar con la autorización correspondiente;

II. Exceda el volumen, superficie o especies autorizadas en su permiso;

III. Altere o falsifique documentos relacionados con el aprovechamiento forestal.

...

...

Artículo 418 Bis. - Cuando la tala ilegal:

- a) Ocurra en Áreas Naturales Protegidas, áreas verdes y/o áreas de donación**
- b) Involucre especies endémicas o en riesgo, o**
- c) Provoque pérdida de superficie forestal superior a una hectárea,**

La pena se aumentará hasta en una mitad y será obligatoria e imprescriptible la reparación del daño ambiental.

Artículo 420 Bis. - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de **tres mil a veinte mil días multa, a quien ilícitamente:**

I. a IV. ...

V.- Dañe, desmonte o construya en superficies que se encuentren dentro del Padrón Nacional de Áreas Verdes, Áreas de Donación y Superficies Forestales Protegidas.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta **tres** mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área verde, área de donación y/o área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

Además de la pena de prisión y multa, el juez ordenará:

- a) **La restauración o reforestación de la superficie afectada, a costa del responsable, con especies nativas de la región.**
- b) **La inhabilitación de cinco a diez años para participar en actividades forestales o comercio de madera.**

SEGUNDO. Se ADICIONA un párrafo quinto y sexto al artículo 159 Bis; y se adiciona un Capítulo III BIS y un artículo 170 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 159 BIS. - ...

...

...

...

Además, en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos

Naturales, La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en coordinación con las entidades federativas y municipios, creará y mantendrá actualizado el Padrón Nacional de Áreas Verdes, Áreas de Donación y Superficies Forestales Protegidas, en el que:

- I. Se identifiquen, delimiten y clasifiquen las áreas verdes, áreas de donación y zonas forestales bajo custodia de cada nivel de gobierno;**
- II. Se registren las acciones de conservación, restauración y vigilancia implementadas;**
- III. Se integren los reportes y sanciones impuestas por desmonte o tala ilegal;**
- IV. Se establezcan mecanismos de acceso público a la información para fomentar la participación ciudadana en la protección de dichas áreas.**

El Padrón será obligatorio para todas las entidades federativas y municipios, y su actualización deberá realizarse al menos cada seis meses.

Capítulo III BIS

De la Prevención y Combate a la Tala Ilegal

Artículo 170 TER. -La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en coordinación con autoridades estatales y municipales podrán presentar denuncia penal inmediata ante el Ministerio Público Federal por cualquier acto de tala ilegal detectado, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS

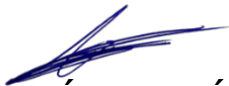
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La SEMARNAT, CONAFOR y PROFEPA deberán emitir, en un plazo no mayor a noventa días naturales, el protocolo técnico de cuantificación del daño y plan de restauración obligatoria.

TERCERO. La SEMARNAT deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, las disposiciones técnicas y administrativas para la creación y operación del Padrón Nacional de Áreas Verdes y Superficies Forestales Protegidas.

Dado en el Salón del Pleno de la H. Cámara de Diputados, a los 23 días del mes de septiembre de 2025.

SUSCRIBE



DIPUTADO ADRIÁN GONZÁLEZ NAVEDA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL AUTOTRANSPORTE

El suscrito Diputado Federal Reginaldo Sandoval Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de caminos, puentes y autotransporte federal fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993, durante el gobierno del entonces Presidente Carlos Salinas de Gortari, con el objetivo de regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, así como de los servicios de autotransporte federal que en ellos opera.

La justificación de esta legislación estaba encaminada a la modernización de un ordenamiento legal que permitiera el desarrollo de la infraestructura carretera y estuviera apegada a la realidad económica que se vivía en ese momento.

Sin embargo, cómo toda acción de carácter privatizador que emprendieron los gobiernos neoliberales de aquellos años, la Ley se limitó a favorecer a concesionarios y permisionarios a través de obligaciones y responsabilidades poco estrictas. Junto a las sanciones tan condescendientes, las consecuencias se hicieron presentes y a la fecha las afectaciones contra la población se han ido acrecentando.

Las tragedias respecto del manejo de materiales peligrosos lamentablemente forman parte de la historia de nuestro país. Basta con recordar el accidente ocurrido en un complejo de almacenamiento y distribución de gas LP de Petróleos Mexicanos (PEMEX), ubicado en la comunidad de San Juan Ixhuatepec, popularmente conocida como San Juanico, del Municipio de Tlalnepantla en el Estado de México.

Este suceso, ocurrido el 19 de noviembre de 1984, dejó como consecuencia el fallecimiento de 498 personas y más de 4 248 personas heridas. Lo cual dejó en evidencia que para ese momento de la historia de nuestro país existía una falta de planeación urbana y de regulaciones encaminadas a garantizar la seguridad de las actividades industriales.

Si bien este suceso se presentó con anterioridad a la promulgación de la cita ley, sirve como parteaguas para tener conocimiento de cómo la falta de una regulación adecuada respecto del manejo de materiales peligrosos puede traer como consecuencias múltiples tragedias en contra de la población.

De acuerdo con información presentada por el Instituto Mexicano del Transporte, en el año 2007 se reportaron alrededor de 30,551 accidentes en la red carretera federal, lo que trajo como consecuencia un saldo de 33,580 lesionado, 5,398 personas fallecidas y daños materiales valuados en aproximadamente 137.7 millones de dólares.¹

En 2007 el número de vehículos de carga accidentados creció en 8.6% con respecto al año anterior. De acuerdo con las cifras reportadas para este período, en cuanto al número de muertos y lesionados, puede deducirse que se tiene una probabilidad de al menos 17% de que una persona resulte muerta en un accidente de vehículo de carga, sin considerar los lesionados que fallecen en el hospital posteriormente al accidente. (Idem)

Según lo expuesto a estos estudios, se reporta una estadística nacional de accidentes ocasionados por vehículos de carga en la que el 65% de las causas se le atribuyen al conductor, mientras que 19% al camino en la que transitaban, 10% a diversos agentes naturales y el 6% que resta a las condiciones en las que se encontraba el vehículo al momento del accidente.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Mexicano del Transporte (IMT), en el periodo comprendido entre 2008 y 2012, los camiones de doble remolque ocasionaron miles de accidentes en las carreteras federales del país, representando un total de seis de cada diez incidentes de transporte de carga.

Dejando como consecuencia el fallecimiento de 35, 697 personas y más de 717 mil que resultaron heridas. Entre los lamentables hechos, en 2012, se encuentra el caso del accidente ocasionado por un tráiler que se quedó sin frenos en la autopista México-Toluca y embistió a un autobús de pasajeros que transportaba a 36 estudiantes y tres profesores de la Universidad Nacional Autónoma de México, dejando como saldo a seis personas fallecidas y 33 heridos.

La situación en años posteriores no fue mejorando, sino todo lo contrario. De acuerdo con información de la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, entre los años 2012 a 2015, los accidentes de gravedad ocasionados por transportes pesados en la Ciudad de México se incrementaron en 359%. Lo que se traduce en una participación de los camiones de carga en uno de cada ocho accidentes automovilísticos.

Por lo que hace a los transportes de carga de materiales peligrosos la situación no es cambiante, sino todo lo contrario. De acuerdo con información presentada por el Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI), los accidentes ocasionados por este tipo de transporte se presentan, en promedio, cuatro volcaduras por año.

¹ Gutiérrez S. Alejandra, Cuevas C. Cecilia, Zamora D. Alma y Jiménez S. Elías; *El Autotransporte de carga y la seguridad vial*. Número 120, septiembre-octubre 2009. Instituto Mexicano del Transporte.
<https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=334&IdBoletin=120>

Siendo las principales causas atribuibles al conductor, derivado de las distracciones ocasionadas por el uso del teléfono celular, el exceso de velocidad y el cansancio a causa de las prolongadas jornadas de manejo.

Las pipas de gas LP y los camiones que trasladan los cilindros ocupan el primer lugar de la lista de accidentes que involucran transporte de gases, pues concentran 73% de los casos, con un promedio de 38 accidentes en carretera al año. ²

Al respecto de este tipo de accidentes, el Instituto Mexicano del Transporte identificó que entre 2006 y 2010 se presentaron en el país alrededor de 300 accidentes al año donde estuvieron involucrados diversos vehículos que transportaban materiales y residuos peligrosos. Trayendo como consecuencia que 196 personas fallecieran y 838 sufrieran de diversas lesiones, además de aproximadamente 17.8 millones de dólares por los daños materiales ocasionados.

Según lo reportado por el IMT, el Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales (COATEA) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) señaló que durante los años de 2006 a 2009 se presentaron alrededor de 492 emergencias ambientales relacionadas con el transporte de materiales peligrosos.

A continuación, se incluye una gráfica en la que se incluyen datos del IMT respecto de los accidentes en los que estuvieron involucrados transporte de carga de materiales y residuos peligrosos, destacando que se incluyen únicamente los accidentes que se presentaron en carreteras federales libres y de cuota, exceptuando aquellos que ocurrieron en carreteras estatales.

	2006		2007		2008		2009		Total	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Accidentes con MP	239	0.82	253	0.83	322	1.05	385	1.30	1199	1.00
Muertos con MP	52	1.04	44	0.82	39	0.73	61	1.25	196	0.95
Lesionados con MP	213	0.64	180	0.54	172	0.52	273	0.86	838	0.64
Daños Materiales con MP (miles de dólares)	3071.36	2.23	4100.42	2.98	5368.53	3.78	5290.35	4.68	17830.67	3.36

Fuente: Mendoza et al. (2012)

² Baltazar Elia; *Pipas de gas causan el 17% de accidentes*. 9 de mayo de 2013. El Siglo de Torreón.
<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2013/pipas-de-gas-causan-el-17-de-accidentes.html>

Las entidades federativas que observaron mayor número de accidentes fueron Veracruz (186), Puebla (73), San Luis Potosí (69), Estado de México (62) y Guanajuato (60). Esto puede atribuirse a diversos factores como los son la orografía en los estados de Veracruz y Puebla, la presencia de refinerías como en el caso de Guanajuato o los elevados índices de tránsito vehicular en el caso de San Luis Potosí, por el cual cruza uno de los principales corredores de carga del país (México-Nuevo Laredo).³

Un estudio de la Universidad Autónoma de México, que realiza un análisis de las causas y consecuencias de los accidentes en los que se vieron involucrados autotransportes de materiales peligrosos en México durante el periodo 2016-2020, señaló que los principales accidentes de transportes que llevaban materiales peligrosos fueron ocasionados en su mayoría por volcaduras (56%), por choques (37%) y fallas mecánicas (7%).⁴

La mayoría de los accidentes registrados ocurrieron en la región Norte (25%), seguida por las regiones Centro y Oeste (ambas con un 23%), el Sur (18%) y el Este (11%). Los tipos de accidentes más frecuentes fueron las volcaduras (56.0%), seguidas de los choques (37%) y las fallas mecánicas (7%). Las consecuencias más frecuentes derivadas de los accidentes son el derrame (43%) y la explosión (16%). (Ídem).

Recientemente un lamentable hecho ha sacudido a nuestro país, dado que un accidente de tránsito en el que estuvo involucrada una pipa de gas, trajo como consecuencia el fallecimiento de 20 personas en la zona del puente de La Concordia, en la Alcaldía Iztapalapa, cerca de los límites de la Ciudad de México y el Estado de México. A la fecha de la presentación de esta iniciativa aún hay 31 personas hospitalizadas en situación delicada.

De acuerdo el estudio antes mencionado de Instituto Mexicano del Transporte, *una economía competitiva implica contar con un sistema de transporte eficaz y eficiente de tal manera que el traslado de mercancías y pasajeros a lo largo del territorio nacional sea lo más seguro y rápido posible, así como también cumplir con los criterios de sustentabilidad establecidos a nivel nacional e internacional a fin de conducir las políticas económicas actuales hacia una economía de bajas emisiones de carbono y preservación del medio ambiente.*

³ **Mendoza Juan Fernando**; *Análisis de los accidentes en el transporte de materiales y residuos peligrosos en México y su impacto ambiental*. Número 145, noviembre-diciembre 2013. Instituto Mexicano del Transporte <https://imt.mx/resumen-boletines.html?IdArticulo=384&IdBoletin=145>

⁴ **Díaz Reséndiz Andrea, Alcántara Garduño Martha Elena**; *Análisis de causas y consecuencias de accidentes en el transporte de materiales peligrosos en México en el periodo 2016-2020*. Revista Tendencias en Docencia e Investigación en Química 2021. <https://zaloamati.azc.uam.mx/server/api/core/bitstreams/787b0f43-bddf-4ed5-b338-69bc918e919e/content>

Razón por la cual es necesario modernizar el marco legal que regula a los permisionarios del servicio de autotransporte de carga, a fin de establecer medidas más estrictas que garanticen la seguridad de las personas, estableciendo condiciones mínimas desde la legislación y que posteriormente sean atendidas por la autoridad competente en su regulación respectiva.

Con fines ilustrativos se realiza una comparación entre el texto vigente y las propuestas de modificación a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes: I. ... XIII. ...; XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, y XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo. <i>Sin correlativo</i> Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva. ...	Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes: I. ... XIII. ...; XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos; XV. Cuando por el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades, atribuibles al concesionario o permisionario, se ocasionen daños graves en contra de terceros, y XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo. Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas, mecánicas, ambientales y de seguridad, a fin de obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en el reglamento y la norma oficial mexicana respectiva. ...

Artículo 36. ... El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización de conocimientos teóricos y prácticos con vehículos o simuladores que se establezcan en el reglamento respectivo. Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia federal vigente. ... Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría. ... Artículo 37.- Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.	Artículo 36. ... El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización sobre conocimientos teóricos y prácticos en vehículos, identificación de riesgos, protocolos de seguridad y medidas de emergencia, en términos de lo que establezca el reglamento respectivo. Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia federal vigente y el adiestramiento en los conocimientos señalados en el párrafo anterior. ... Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir con cansancio, en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría. ... Artículo 37.- Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.
--	---

Sin correlativo

Sin correlativo

Artículo 38.- Los permisionarios de los vehículos son solidariamente responsables con sus conductores en los términos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables, de los daños que causen con motivo de la prestación del servicio.

Sin correlativo

Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

Sin correlativo

Por otra parte, tendrán prohibido someter a sus conductores a jornadas laborales excesivas que comprometan la adecuada prestación de los servicios correspondientes.

El reglamento correspondiente establecerá las disposiciones aplicables para su cumplimiento.

Artículo 38.- Los permisionarios de los vehículos son solidariamente responsables **con sus conductores, por** los daños **atribuibles a estos** con motivo de la prestación del servicio.

Los permisionarios serán responsables de garantizar la reparación de los daños cometidos contra terceros, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de **seguridad**, peso, dimensiones, capacidad, **de los límites de velocidad aplicables y otras especificaciones.**

Los vehículos deberán contar, al menos, con los siguientes requerimientos de seguridad:



	I. Dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima; II. Equipamiento de seguridad especializado; III. Equipo para la protección personal del conductor; IV. Equipamiento para situaciones de emergencia; V. Señalización para la identificación del vehículo, y VI. Condiciones estructurales y mecánicas adecuadas. La Secretaría establecerá las condiciones particulares de cada tipo de vehículo, señalando sus especificaciones en el reglamento y la norma oficial mexicana aplicable.
Artículo 50. ... La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio, se precisarán en los reglamentos respectivos. ...	Artículo 50. ... La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, considerando la delimitación de horarios y vías restringidas para su tránsito. Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio se precisarán en los reglamentos respectivos, sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal. ...

Artículo 63.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.

Artículo 68.- Es obligación de los permisionarios de autotransporte de carga garantizar, ~~en los términos que autorice la Secretaría~~, los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente, según lo establezca el reglamento respectivo.

...

Artículo 70.- ...

La Secretaría inspeccionará o verificará en centros fijos de verificación ~~de peso y dimensiones~~, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad

Artículo 63.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de **esta Ley**, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.

Artículo 68.- Es obligación de los permisionarios de autotransporte de carga garantizar los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente, según lo establezca **la normatividad correspondiente**.

...

Artículo 70.- ...

La Secretaría inspeccionará y verificará en centros fijos de verificación, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre **seguridad**, pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la **Guardia Nacional** en la materia, cuando los

Pública en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes. 	vehículos circulen en los caminos y puentes.
Artículo 70 Bis. La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.	Artículo 70 Bis. La Secretaría, la Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.
Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el Artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente: I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientos salarios mínimos; II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;	Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el Artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente: I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente; II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. Colocar intencionalmente señales con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a quinientos salarios mínimos;

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo, y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil días de salario mínimo.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

...

III. Colocar intencionalmente señales u **objetos** con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**;

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta **quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente**, y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por **Unidad de Medida y Actualización, a la referencia económica en pesos que señala la cuantía del pago de las obligaciones y determina su vigencia con la publicación en el Diario Oficial de la Federación**.

...



Artículo 74 Bis. La Secretaría de ~~Gobernación~~, a través de la Policía Federal, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta doscientos días de salario mínimo, y

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción;

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo.

Artículo 74 Bis. La Secretaría, a través de la **Guardia Nacional**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de **cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción **y se dará por terminada la suspensión de su licencia. De lo contrario, le será cancelada la misma.**

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

En caso de reincidencia, la Secretaría de Seguridad Pública podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley. Los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere la fracción I del presente Artículo, se destinarán a la Secretaría de Seguridad Pública para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito, en tanto que los derivados de la fracción II se destinarán conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 74 de esta Ley. Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos: I. ... V.	En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley. Los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere la fracción I del presente Artículo, se destinarán a la Guardia Nacional para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito, en tanto que los derivados de las fracciones II y III se destinarán conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 74 de esta Ley. Artículo 74 Ter. La Secretaría, en colaboración con la Guardia Nacional, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos: I. ... V.
--	---

En razón de los argumentos antes señalados, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XV, recorriéndose en su orden actual la fracción XV para ser XVI, al artículo 17; se reforman los artículos 35, párrafo primero; 36, párrafos segundo, tercero y quinto; 37, adicionando un párrafo segundo y tercero; 38, modificando el párrafo primero y adicionando un párrafo segundo; 39, modificando el párrafo primero y adicionando un párrafo segundo; 50, párrafo segundo; 63; 68, párrafo primero; 70, párrafo segundo; 70 Bis; 74, en sus fracciones I, II, III, IV y V, y en su párrafo tercero; 74 Bis, en sus fracciones I, II y III, y en su párrafo primero, segundo y tercero; y 74 Ter, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

ÚNICO. Se adiciona una fracción XV, recorriéndose en su orden actual la fracción XV para ser XVI, al artículo 17; se reforman los artículos 35, párrafo primero; 36, párrafos segundo, tercero y quinto; 37, adicionando un párrafo segundo y tercero; 38, modificando el párrafo primero y adicionando un párrafo segundo; 39, modificando el párrafo primero y adicionando un párrafo segundo; 50, párrafo segundo; 63; 68, párrafo primero; 70, párrafo segundo; 70 Bis; 74, en sus fracciones I, II, III, IV y V, y en su párrafo tercero; 74 Bis, en sus fracciones I, II y III, y en su párrafo primero, segundo y tercero; y 74 Ter, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como a continuación se expone:

Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I. ... XIII. ...;

XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos;

XV. Cuando por el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades, atribuibles al concesionario o permisionario, se ocasionen daños graves en contra de terceros, y

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

Artículo 35. Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas, mecánicas, **ambientales y de seguridad, a fin de** obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en el reglamento y la norma oficial mexicana respectiva.

...

Artículo 36. ...

El interesado deberá aprobar los cursos de capacitación y actualización **sobre** conocimientos teóricos y prácticos en vehículos, **identificación de riesgos, protocolos de seguridad y medidas de emergencia, en términos de lo que establezca** el reglamento respectivo.

Los permisionarios están obligados a vigilar y constatar que los conductores de sus vehículos cuentan con la licencia federal vigente **y el adiestramiento en los conocimientos señalados en el párrafo anterior.**

...

Los conductores de vehículos que transitan en los caminos y puentes, deberán portar la licencia vigente que exijan las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, se abstendrán de conducir **con cansancio**, en estado de ebriedad o bajo los efectos

de drogas de abuso, hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, salvo que lo haga con tecnología de manos libres, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, o rebasar los máximos de velocidad, establecidos por la Secretaría.

...

Artículo 37. Los permisionarios tendrán la obligación, de conformidad con la ley de la materia, de proporcionar a sus conductores capacitación y adiestramiento para lograr que la prestación de los servicios sea eficiente, segura y eficaz.

Por otra parte, tendrán prohibido someter a sus conductores a jornadas laborales excesivas que comprometan la adecuada prestación de los servicios correspondientes.

El reglamento correspondiente establecerá las disposiciones aplicables para su cumplimiento.

Artículo 38. Los permisionarios de los vehículos son solidariamente responsables con sus conductores, por los daños atribuibles a estos con motivo de la prestación del servicio.

Los permisionarios serán responsables de garantizar la reparación de los daños cometidos contra terceros, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39. Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de **seguridad**, peso, dimensiones, capacidad, **de los límites de velocidad aplicables y otras especificaciones.**

Los vehículos deberán contar, al menos, con los siguientes requerimientos de seguridad:

- I. Dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima;**
- II. Equipamiento de seguridad especializado;**
- III. Equipo para la protección personal del conductor;**
- IV. Equipamiento para situaciones de emergencia;**
- V. Señalización para la identificación del vehículo, y**
- VI. Condiciones estructurales y mecánicas adecuadas.**

La Secretaría establecerá las condiciones particulares de cada tipo de vehículo, señalando sus especificaciones en el reglamento y la norma oficial mexicana aplicable.

Artículo 50. ...

La Secretaría regulará el autotransporte de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos que circulen en vías generales de comunicación, **considerando la delimitación de horarios y vías restringidas para su tránsito.** Los términos y condiciones a que se sujetará este servicio se precisarán en los reglamentos respectivos, **sin perjuicio de las atribuciones que la ley otorga a otras dependencias del Ejecutivo Federal.**

...

Artículo 63. Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de **esta Ley**, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.

Artículo 68. Es obligación de los permisionarios de autotransporte de carga garantizar los daños que puedan ocasionarse a terceros en sus bienes y personas, vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o por la carga en caso de accidente, según lo establezca **la normatividad correspondiente.**

...

Artículo 70. ...

La Secretaría inspeccionará y verificará en centros fijos de verificación, que tanto el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que operen en los caminos y puentes, cumplen con las disposiciones sobre **seguridad**, pesos, dimensiones y capacidad de los vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas oficiales mexicanas respectivas. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la **Guardia Nacional** en la materia, cuando los vehículos circulen en los caminos y puentes.

...

...

Artículo 70 Bis. La Secretaría, **la Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado.

Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el Artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:

I. Aplicar tarifas superiores a las que en su caso se autoricen, con multa de cien a **quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

II. Destruir, inutilizar, apagar, quitar o cambiar una señal establecida para la seguridad de las vías generales de comunicación terrestres o medios de autotransporte que en ellas operan, con multa de cien a **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

III. Colocar intencionalmente señales **u objetos** con ánimo de ocasionar daño a vehículos en circulación, con multa de cien a **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta **quinientas veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente,** y

V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por **Unidad de Medida y Actualización, a la referencia económica en pesos que señala la cuantía del pago de las obligaciones y determina su vigencia con la publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

...

Artículo 74 Bis. La Secretaría, a través de la **Guardia Nacional**, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, impondrá las siguientes sanciones:

I. Por infracciones a la presente Ley y reglamentos que de ella se deriven en materia de tránsito, multa de hasta **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;**

II. Por conducir vehículos en caminos y puentes federales que no cuenten con un contrato de un seguro que garantice daños a terceros con multa de **cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

El propietario del vehículo tendrá 45 días naturales para la contratación de la póliza de seguro, misma que al presentarla ante la autoridad recaudatoria durante el término anterior, le será cancelada la infracción **y se dará por terminada la suspensión de su licencia. De lo contrario, le será cancelada la misma.**

III. Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que de ella se deriven para la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, con multa de hasta **quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente**.

En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.

Los ingresos derivados por concepto de multas a que se refiere la fracción I del presente Artículo, se destinarán a la **Guardia Nacional** para cubrir gastos de operación e inversión en programas vinculados a la propia seguridad pública y de manera específica se destinará el 20% del total a prevención del delito, en tanto que los derivados de las fracciones II y III se destinarán conforme a lo establecido en el último párrafo del Artículo 74 de esta Ley.

Artículo 74 Ter. La Secretaría, en colaboración con la Guardia Nacional, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

I. ... V.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes tendrá un plazo de 180 días naturales, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para actualizar la normatividad correspondiente para garantizar el cumplimiento de este Decreto.

TERCERO. Los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días naturales para realizar la armonización de sus respectivas legislaciones locales, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

ATENTAMENTE



REGINALDO SANDOVAL FLORES
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de septiembre de 2025.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>